

# LEY N.º 3024

## Presupuesto escolar para 1907

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Queda en vigencia para el año 1907, el presupuesto de la Administración de Escuelas para 1906<sup>(1)</sup>, con las siguientes modificaciones:

«Artículo 1.º Fíjase en la cantidad de cinco millones seiscientos catorce mil doscientos sesenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional, el presupuesto ordinario de sueldos y demás gastos de la Administración de Escuelas, para el año 1907, el cual se divide así:

Administración general . . . . .	\$ m/n	553.776.—
Administraciones locales . . . . .	„	5.060.487.20
Total . . . . .		\$ m/n 5.614.263.20

«Artículo 2.º Los sueldos y gastos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán con las rentas que en seguida se mencionan:

Fondo permanente . . . . .	\$ m/n	2.000.—
2 % de Contribución Territorial de 1907 . . . . .	„	3.000.000.—
15 % de Contribución Territorial y Patentes de 1907, por cuenta de subvenciones municipales . . . . .	„	1.150.000.—
5 % de entradas municipales de 1907, a cuenta del 15 % con que deben contribuir a la educación.. . . . .	„	30.000.—
Matrículas de 1907 . . . . .	„	80.000.—
Arriendos de 1907 . . . . .	„	7.000.—
Subvención nacional . . . . .	„	145.000.—
Rentas de años anteriores . . . . .	„	300.000.—

(1) Ley n.º 2.972.

Sobrante de 1906 .....	\$ $\frac{m}{n}$ 1.100.000.—
Intereses sobre 327.400 pesos en títulos de la ley de 14 de diciembre de 1900 <sup>(1)</sup> .....	,, 19.644.—
	\$ $\frac{m}{n}$ 5.833.644.—

« Artículo 3.<sup>o</sup> Para el ejercicio de 1907 regirá la misma asignación de sueldos para directores, maestros y maestras especiales de escuelas comunes, complementarias, de adultos y de cárcel y para secretarios de escuelas y secretarios y empleados de consejos escolares que en el año 1906, con un veinte por ciento de aumento ».

« Artículo 9.<sup>o</sup> Suprimido ».

« Artículo 17. Donde dice « a los empleados de la Administración central de Escuelas » agregar « y el personal docente de las mismas ».

« Artículo 19. Con arreglo a las presentes disposiciones, quedan en vigencia los presupuestos de la Administración Escolar de 1906, para el año 1907, con las modificaciones que más adelante se detallan ».

« Artículo (nuevo). Auméntase en un 10 y 20 por ciento respectivamente las partidas « Alquiler de casas y libros, impresos, muebles y útiles de todos los distritos de la Provincia ».

« Artículo (nuevo). Autorízase a la Dirección General para crear nuevas escuelas, aumentar maestros o mejorar las actuales en los distritos donde sea necesario, invirtiendo de rentas escolares hasta la cantidad de (\$ 100.000  $\frac{m}{n}$ ) cien mil pesos moneda nacional ».

« Artículo (nuevo). Autorízase a la Dirección General de Escuelas para vender, en pública subasta, los libros, muebles y útiles en desuso que existan en los depósitos de la Dirección o en los de los Consejos Escolares de distrito, con cargo a esta ley.

« Del producido que se obtenga, se destinará pesos quince mil con destino a la adquisición de la Biblioteca pedagógica y de ciencia del doctor Francisco A. Berra y a la traslación e instalación de la misma en la Dirección Gene-

---

(1) Ley n.<sup>o</sup> 2.730.

ral; pesos diez mil, para la compra de libros para las bibliotecas escolares; y, el resto, para que la Dirección General refuerce proporcionalmente la partida de «Libros, impresos, muebles, útiles, etc., de los distritos escolares».

«Artículo (nuevo). Auméntase en un 10 por ciento el sueldo de todos los empleados de la Dirección General de Escuelas para el año 1907».

## PLANILLAS DE SUELdos

### ARTÍCULO 1.<sup>o</sup>

#### ADMINISTRACION GENERAL DE ESCUELAS

##### *Item 2.<sup>o</sup>*

##### SECRETARÍA

En vez de subsecretario: «Subsecretario de la Dirección». Cuatro jefes de sección, a pesos 250 cada uno. Tres auxiliares, a pesos 150 cada uno. Cinco escribientes, a pesos 100 cada uno. Un profesor médico de la Dirección General (suprimido).

##### *Item 3.<sup>o</sup>*

##### DIVISIÓN DE INSPECCIONES

Catorce inspectores, a pesos 400 cada uno. Un inspector de música y canto, a pesos 400. (Nuevo). Dos subinspectores, a pesos 250 cada uno. (Nuevo). Un oficial primero, a pesos 300.

##### DIVISIÓN DE ESTADÍSTICA

Cuatro jefes de sección, a pesos 250 cada uno.

##### *Item (nuevo)*

##### CUERPO MÉDICO

Un médico director, a pesos 450. Un médico subdirector (oculista), a pesos 350. Tres médicos inspectores, a pesos 300 cada uno. Un auxiliar, a pesos 200.

*Item (nuevo)*

BIBLIOTECA

Un director, a pesos 300.  
Un subdirector, a pesos 200.  
Un auxiliar, a pesos 150.  
Un escribiente, a pesos 100.

*Item 7.<sup>o</sup>*

TESORERÍA

Un subtesorero pagador, a pesos 300.  
Un auxiliar (nuevo), a pesos 200.  
Para fallas, pesos 50.

*Item 8.<sup>o</sup>*

ASUNTOS LEGALES

(Suprimido). Una encargada de la Sección Propiedades.  
(Suprimido). Un escribiente de la Sección Propiedades.

*Item 9.<sup>o</sup>*

PROPIEDADES

Un jefe, a pesos 450.  
Un segundo jefe, a pesos 250.  
Un escribiente, a pesos 120.

*Item 11*

SERVICIO

Diez ordenanzas, a pesos 75 cada uno.

*Item (nuevo)*

Para el Digesto Escolar de la Provincia de Buenos Aires, al  
año, pesos 8.000.

ARTÍCULO 2.<sup>o</sup>

INCISO 2.<sup>o</sup>

*Item 1.<sup>o</sup>*

Presidente del Consejo, a pesos 500.

(Nuevo). Un oficial primero habilitado, a pesos 250.

(Nuevo). Un oficial segundo, a pesos 220.

(Nuevo). Un carpintero, a pesos 80.

(Nuevo). Un pintor, a pesos 80.

(Nuevo). Un albañil, a pesos 80.

Seis escribientes del Consejo, en vez de cinco, a pesos 120 cada uno.

#### *Item 3.<sup>o</sup>*

Limpieza y barrido de escuelas, pesos 250.

Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales, pesos 700.

### ARTÍCULO 5.<sup>o</sup>

#### AVELLANEDA

(Nuevo). Un escribiente, a pesos 80.

(Nuevo). Un portero, a pesos 60.

### ARTÍCULO 6.<sup>o</sup>

#### AYACUCHO

(Nuevo). Un escribiente, a pesos 80.

(Nuevo). Un portero, a pesos 60.

Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales, 100 pesos.

### ARTÍCULO 25

#### CHIVILCOY

(Nuevo). Un escribiente, a pesos 80.

(Nuevo). Un portero, a pesos 60.

### ARTÍCULO 51

#### LOMAS DE ZAMORA

(Nuevo). Un escribiente, a pesos 80.

(Nuevo). Un portero, a pesos 60.

Utiles de escritorio, telégrafo, correo, eventuales, etc., pesos 100.

## ARTÍCULO 53

### MAGDALENA

(Nuevo). Un escribiente, a pesos 80.

(Nuevo). Un portero, a pesos 60.

ART. 2.<sup>o</sup> — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos siete.

FAUSTINO M. LEZICA

*Manuel L. del Carril.*

JOSÉ MARÍA VEGA.

*Alberto Ceppi.*

La Plata, enero 28 de 1907.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

JOSÉ C. BURGUEÑO.

Véase ley n.<sup>o</sup> 3.039.